

### **Observatorios ciudadanos del SPPDH y rendición de cuentas**

Dr. David Velasco Yáñez, sj  
Director del Centro Prodh  
Querétaro, Qro.  
Viernes 22 de abril de 2005

Uno de los aspectos fundamentales de cualquier propuesta de reforma del estado, tiene que ver con los derechos humanos; no hay reforma posible de cualquier Estado que pueda dejarlos de lado. Una institución clave, no la única, para la defensa y promoción de los derechos fundamentales, son los organismos públicos. Por tanto, si de reforma del estado hablamos, una reforma de los organismos públicos de protección de los DH se hace necesaria.

La defensa, difusión y promoción nos toca a todos. Así lo afirma la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", en su 85ª. Sesión Plenaria del 9 de diciembre de 1998.

Sin embargo, no todo le toca a todos. La misma Declaración señala que "la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado. Por tanto, ¿qué le toca a los sistemas públicos de protección de los derechos humanos, como parte del Estado? ¿Qué le corresponde hacer a las organizaciones civiles y no gubernamentales?

En esta conferencia, me propongo exponer la necesidad de observar a los observadores públicos del cumplimiento y plena vigencia de los derechos humanos, en particular, a las Comisiones

Estatales de Derechos Humanos. El problema es si es posible esta observación y qué condiciones sociales habría que construir para hacerla posible.

La necesaria apertura de los organismos públicos de protección de los DH, a la observación y vigilancia ciudadana, se convierte en un aspecto fundamental de cualquier reforma del estado que se quiera impulsar. Planteamos como hipótesis de trabajo, la observación dialogada y fincada en el respeto mutuo entre un organismo público y organizaciones no gubernamentales, como ejercicio de la democracia deliberativa.

En el desarrollo de esta hipótesis, desarrollo en primer lugar, los elementos más importantes de la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos". En una segunda parte, expongo algunos aspectos de la "rendición de cuentas" como mecanismo de un verdadero ejercicio de la democracia y, finalmente, expongo algunas ideas básicas del "derecho a la información", como derecho instrumental del ejercicio de otros derechos.

Adelanto mi conclusión: la condición fundamental para realizar la observación ciudadana de los organismos públicos, radica en la voluntad política de las partes, desde la convicción de perseguir fines comunes desde frentes diversos, en un ejercicio de democracia deliberativa.

a) La Declaración sobre el derecho y el deber, de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Los "derechos humanos", como acepción coloquial, suele asociarse con algunas instancias gubernamentales que vigilan a funcionarios públicos particularmente expuestos a la violación de derechos fundamentales, o, en el mejor de los casos, hacen referencia a los organismos públicos de protección de los derechos humanos (OPPDH). El problema es que, en la mayoría de la gente, hay una gran ignorancia de lo que son los derechos humanos y, lo que es peor, que hay un derecho básico que garantiza y protege la defensa de los derechos humanos. Por esta razón es relevante la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", a la que en adelante sólo me referiré a este documento, como la Declaración.

Conviene destacar que la misma Asamblea General de la ONU, quiso aprobar esta Declaración, en ocasión del 50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De ahí la importancia de subrayar el derecho y el deber de todos de promover y proteger los DH y libertades fundamentales, por lo que invita a los gobiernos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a intensificar los esfuerzos por difundir esta Declaración.

El derecho a defender los derechos humanos está en la base de cualquier acción, organización o institución que tenga que ver con la protección y la garantía de los DH. Pero, además, en los considerando s de la Declaración se destaca el carácter interdependiente, integral e indivisible de todos los derechos humanos:

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades.

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Hasta aquí, todos estaríamos de acuerdo en los iniciales planteamientos de la Declaración. El problema comienza cuando se menciona el acceso a la información, de cuyo derecho hablaremos más adelante. El Artículo 6 de la Declaración, afirma:

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;

b) ...

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a seflalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Es decir, a partir de este derecho, consagrado en la Declaración, cualquier persona puede realizar una labor de observación sobre la actuación de una Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Todavía más, la Declaración establece que hay un derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos, como es el caso de las comisiones estatales y otras instancias públicas que tengan relación directa con la protección de los DH. En este sentido, la Declaración afirma en su Artículo 8:

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Declaración es muy precisa en este punto: está garantizando el derecho y el deber de la gente de participar con críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, en particular, el de los OPPDH. Sin embargo, como siempre ocurre, unas son las declaraciones y discursos, y otra la cruda realidad. Pero ahí está un derecho que no siempre encuentra los canales adecuados para su realización.

La Declaración es clara también al momento de señalar los derechos y deberes de toda persona, en particular, de los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales. En el artículo 18 afirma:

1.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Con esta breve presentación de la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades

fundamentales universalmente reconocidos", nos podemos dar una idea de la importancia que tiene favorecer la observación ciudadana de los üPPDH. No está por demás señalar que no son, ni han sido, los únicos observatorios sociales; los hay para las políticas sociales y también para los tratados comerciales, como en otro momento, funcionaron de manera sumamente eficaz los observadores electorales.

Cabe señalar, para terminar esta primera parte, que hay experiencias maduras de observación de los OPPDH. Uno de ellos es el que realiza el ITAM con el proyecto Atalaya, que lleva varias aproximaciones a otros tantos aspectos de la operación institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; otra, es el observatorio que realiza la Academia Mexicana de Derechos Humanos, que no se reduce a la CNDH, sino que toma como referente a todo el sistema nacional.

Un buen inicio es la investigación que realiza el Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, al focalizar su observación en las bases jurídicas que sustentan las recomendaciones de algunas comisiones estatales.

Por parte de las organizaciones no gubernamentales, no hay antecedentes de una observación sistemática, dado que la experiencia de relación con los OPPDH es sumamente negativa, tanto por el rechazo como por cierta inoperancia o franca ineptitud en el tratamiento de algunas quejas que han presentado. Sistematizar esta relación reciente, es parte de un trabajo que está por desarrollarse en la Red de Organismos Civiles Todos los Derechos para Todos, que tiene presencia en -20 estados de la república y pueden aportar información relevante.

b) Rendición de cuentas y transparencia de los organismos públicos de protección a los Derechos Humanos.

Para una adecuada observación de los observadores de la protección y plena vigencia de los derechos humanos, no es suficiente la Declaración en la que se reconoce el derecho de defender los derechos humanos. Es necesario dar un paso más. Se trata de la necesaria rendición de cuentas de todos los organismos del Estado, en particular, de los OPPDH. En términos generales, la rendición de cuentas es un concepto con el que nos hemos familiarizado, al grado de que lo consideramos como uno de los componentes esenciales de la democracia. Pero, como bien señala el Dr. Andreas Schedler, investigador del Centro de Investigación y Docencia Económica, no sabemos qué significa ni nos quedan claras sus fronteras semánticas ni comprendemos su estructura interna. Textualmente nos dice la causa: "Debido posiblemente a su relativa novedad, la rendición de cuentas circula en la discusión pública como un concepto poco explorado, con un significado evasivo, límites borrosos y una estructura interna confusa".<sup>1</sup>

El concepto de rendición de cuentas se origina en el inglés *accountability*, que por cierto, no tiene una traducción precisa y que es utilizada de diversas maneras, o bien como fiscalización, como control o como responsabilidad. Pero los estudiosos lo traducen simple y llanamente como rendición de cuentas. Schedler nos advierte de los costos de una traducción así. En primer lugar, porque no se trata de un acto voluntario, sino que por el contrario, estamos hablando de la obligación de rendir cuentas.

---

<sup>1</sup> Andreas Schedler, ¿Qué es la rendición de cuentas?, Cuadernos de Transparencia, No. 3 IFAI, P.IO. Tomado de la página electrónica: <http://www-ifai.org.mx/publicaciones/cuadernillo3.pd>( el martes 19 de Abril de 2005.

Incluye, por un lado, la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público (*answerability*).

Por otro, incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos (*enforcement*).<sup>2</sup>

Aun cuando los OPPDH no disponen de todo el poder del Estado, algún poder representan, sea como autoridad moral o simplemente por las implicaciones que tiene como defensores del pueblo, justamente, ante los abusos de poder de otras autoridades. De ahí que la rendición de cuentas tenga características generales de control del poder y que, en particular, tengan su traducción particular al poder de los defensores del pueblo.

En este sentido, Schedler establece tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder, en general:

- a. obliga al poder a abrirse a la inspección pública;
- b. lo fuerza a explicar y justificar sus actos, y
- c. lo supedita a la amenaza de sanciones<sup>3</sup>

Por el primer ejercicio, los OPPDH quedan sometidos al monitoreo y vigilancia de cualquier persona, como veíamos en la primera parte, en particular de organizaciones no gubernamentales y de académicos. Por el segundo ejercicio, la rendición de cuentas es un mecanismo por el que hay un sometimiento a la ley, pero también a la razón, que deriva en un diálogo entre los actores que exigen y los que rinden cuentas<sup>4</sup>. Por esta razón, Schedler afirma que la rendición de cuentas no se reduce al derecho de petición, porque es un derecho a la crítica y al diálogo.<sup>5</sup>

Por la tercera manera, la rendición de cuentas contiene elementos de coacción y castigo. Para Schedler, la rendición de cuentas que sólo exponen una conducta inapropiada sin imponer los castigos correspondientes, se ven como ejercicios débiles de rendición de cuentas, con el riesgo de caminar de la mano de la impunidad y son más actos de simulación que una restricción real al poder. Por tanto, son muchos los académicos y no pocos políticos, quienes afirman enfáticamente que la capacidad para castigar forma parte integral de la rendición de cuentas.<sup>6</sup>

La aplicación de sanciones es tanto más necesaria, cuanto menos cultura y tradición hay en nuestro pasado reciente. Contra lo que vemos de manera contundente que ocurre en nuestros días, la aplicación del principio de 'proporcionalidad' señala que la severidad de la sanción dependa de la severidad de la ofensa y no, como ocurre, que el tamaño de la sanción es proporcional a la peligrosidad del competidor político.

El ejemplo que pone Schedler es significativo, pues alude a los SPPDH. Él afirma como ejemplo, "agentes de rendición de cuentas que operan en el ámbito judicial, tal como las comisiones de

---

<sup>2</sup> Ibid., página 12

<sup>3</sup> Ibid., página 13

<sup>4</sup> Ibid., página 14

<sup>5</sup> Ibid

<sup>6</sup> Ibid., página 17

derechos humanos en México, tienen que limitarse a investigar y emitir recomendaciones no vinculantes, sin tener la autoridad para enjuiciar a los acusados, hay buenas razones para pensar que no estamos ante un ejercicio pleno de rendición de cuentas. Parece más bien una instancia de *accountability light*, una variante blanda, sin dientes, de rendición de cuentas.<sup>7</sup> Por supuesto que quizá no sea un buen ejemplo, porque sigue abierta la discusión en tomo al carácter vinculante de las recomendaciones emitidas por los SPPDH; lo cierto es que hay preocupación para exigir no sólo el cumplimiento de las recomendaciones, sino los mecanismos e instrumentos nacionales e internacionales que el Estado mexicano está comprometido a cumplir. No es poca cosa el ejemplo que cita Schedler, cuando afirma:

Sin la amenaza de sanciones, la denuncia de ilícitos deja de ser un acto de rendición de cuentas y se convierte en un mero acto publicitario. Si un policía asesina a un preso desarmado bajo su custodia y aún así queda libre, no se da por satisfecho el principio de rendición de cuentas si un periodista publica un reportaje sobre el crimen, o si el ombudsman de los derechos humanos "recomienda" que el policía sea arrestado y se le presente un juicio. A menos que exista cierto castigo para abusos demostrados de autoridad, no hay Estado de derecho ni rendición de cuentas.<sup>8</sup>

Un verdadero sistema de rendición de cuentas implica sus tres componentes, información, justificación y sanción. ¿Cuál sea la mejor manera de aplicado a los OPPDH? Sería cuestión de revisar las prácticas recientes y hacer una valoración, tal como intentamos hacer varias organizaciones civiles para exponer 10 razones en contra de la ratificación del Dr. Soberanes al frente de la CNDH. De una evaluación semejante, tendríamos una idea más precisa del momento que cada organismo público vive en eso de rendir cuentas, tanto para informar como para justificarse y, en particular, para aplicar sanciones en caso de incumplimiento o desempeño deficiente de alguno de sus funcionarios.

El poder, cualquiera que sea su ejercicio, no es transparente de por sí. Su naturaleza es la opacidad. De ahí que transparentar el ejercicio del poder que le corresponde a un organismo público de protección de los DH, debe encontrar sus propios cauces y no necesariamente justificar su no transparencia al cuidado de los datos confidenciales de los quejosos.

¿De qué habría de dar cuentas un organismo público de protección de los DH? En primer lugar, de la efectividad de su desempeño en la defensa y protección de los derechos humanos; en segundo lugar, de la correcta administración de sus recursos, tanto humanos como financieros. De estos dos grandes conjuntos de acciones, se desprende un conjunto de indicadores que, en general, se refieren al establecimiento de un diagnóstico de la situación de los derechos humanos, a partir del cual, se pueda establecer un programa, del que se derive la actuación de una comisión estatal, por ejemplo.

El marco legal es un referente obligado, pero no el único. Pues no se trata de dar cuentas de si se actuó en fiel cumplimiento a las atribuciones que le confiere la ley orgánica; al menos no sería suficiente, porque podemos encontrarlos o con lagunas legales o con limitaciones que, a su vez, habría que conferir con los llamados Principios de Viena y el debate actual que se desarrolla en el ámbito internacional sobre el ser y quehacer de los OPPDH.

---

<sup>7</sup> Ibid., página 19.

<sup>8</sup>

Algunas de las interrogantes que establece Schedler, conviene aplicadas a la rendición de cuentas de los OPPDH. Por ejemplo:

- ¿Por qué tipo de conductas y bajo qué tipo de criterios llamamos a rendir cuentas a los servidores públicos [que se desempeñan en una CEDH]?
- ¿Cuáles son nuestras escalas de medición?
- ¿Cómo definimos la mala y la buena conducta, las malas y las buenas decisiones, en el ámbito [de una CEDH]?
- ¿Cuáles son los usos y abusos de poder que la rendición de cuentas pretende prevenir, remediar y castigar?

Si observamos bien, las preguntas aplicadas al desempeño del ombudsman, entendido como una institución y no como una persona, tienen mucho fondo y mucho qué decirnos las respuestas. Si, además, nos hacemos esas preguntas a la luz de lo que podemos observar que ocurre en diversas CEDH, podemos darnos cuenta de la gravedad e importancia de la rendición de cuentas. Situaciones como las ocurridas en Oaxaca - donde el titular de la CEDH ha sido denunciado penalmente por diversas ONG defensoras de los derechos humanos - o en Chiapas, donde se ha dado un cambio radical en la CEDH, de pasar de un ombudsman propuesto por ONG's, que resultara sumamente incómodo al titular del ejecutivo estatal, a ser instrumento dócil del fiscal general del estado, nos confrontan con esta imperiosa necesidad de la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas tiene, además, una serie de criterios que no se aplican por igual a cualquier funcionario público. En el caso concreto de los OPPDH, es necesario tomar como referencia diversos convenios, declaraciones y tratados internacionales que aluden a los sistemas públicos de protección, además de la observación directa del conjunto del derecho internacional de los derechos humanos en sus recomendaciones y, en general, en la orientación de sus actuaciones. La rendición de cuentas debería dar razón de qué tanto se acerca el desempeño de un OPPDH a los estándares internacionales, no reductible al marco legal, por lo que ya hemos señalado con anterioridad, aun cuando su referente obligado sea su ley orgánica.

Hay un ejemplo que es un botón de muestra acerca de una "rendición de cuentas" exigida por la oposición pública que la Red TDT hiciera contra el nombramiento del visitador para pueblos indígenas de la CNDH, que nada sabía de problemas indígenas, sino de derecho aduanal. Su renuncia fue casi inmediata, pero no se dieron mayores razones. Para muchos funcionarios de OPPDH no parece que los organismos de la sociedad civil tengamos la altura necesaria para reconocernos como interlocutores, aun cuando por otras vías sí nos hagan algún caso.

c) El derecho a la información como instrumento del ejercicio de todos los derechos.

Todo lo que venimos planteando sería imposible sin un elemental acceso a la información que producen los OPPDH. Aquí nos podemos encontrar con un problema, o varios problemas. Por un lado, la opacidad tradicional, no sólo de estos organismos, sino en general de un estilo de gobernar producto de nuestra cultura política. Es importante reconocer los esfuerzos que en los últimos años se han venido conjuntando, para avanzar en transparencia y acceso a la información pública. Sin

embargo, no son pocas las dificultades que, en particular, diversos académicos e institutos de investigación han tenido que afrontar para acceder a la información en los OPPDH.

Hay una infinidad de materiales que abordan el tema de la transparencia y el derecho a la información. En esta parte, sigo muy de cerca el planteamiento de dos reconocidos abogados argentinos, defensores de los derechos humanos - Victor Abramovich y Christian Curtis<sup>9</sup> quienes hacen una propuesta muy sencilla, clara y realista. Aun cuando su referencia es la situación argentina, buena parte de sus planteamientos iluminan la realidad mexicana.

En primer lugar, destacar el hecho de lo reciente de la discusión sobre la información como un derecho y, por otra parte, su necesaria traducción jurídica. Entre nosotros, por ejemplo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es muy reciente. Todos los mecanismos que implica el cumplimiento de la ley y la creación del IFAI, es de ayer, casi podríamos decir. Hay muchas versiones estatales, ignoro si el estado de Querétaro tenga una legislación equivalente. Hay ahí un conjunto de oportunidades para avanzar hacia una sociedad mejor y más informada. Por supuesto, todo tiene sus límites. Por atribuciones legales, hay instituciones que no quedan sujetas a esta normatividad y que, incluso por artificios legales y reformas interesadas, devuelven a la opacidad instituciones como el INFONAVIT.

El caso de los OPPDH, entran en esta categoría de instituciones que no son tocadas por la legislación reciente, aun cuando sus propias leyes orgánicas les obliguen a un cierto nivel de transparencia. Sin embargo, si somos honestos y un tantito críticos, es justo lo que habría que revisar. Uno de los temas de mayor polémica en las jornadas contra la ratificación del Dr. Soberanes al frente de la CNDH, fue precisamente este asunto de la transparencia y la necesaria reforma legal que facilite, de manera institucional, el acceso a la información con el debido respeto de la información personal que sea una verdadera protección a las víctimas. Pero información que tiene que ver con el ejercicio presupuestal - del sistema ombudsman probablemente más caro del mundo - y la libertad de investigación, entran en serio conflicto.

Justamente es la incipiente legislación y puesta en práctica del derecho a la información lo que, en opinión de Abramovich y Courtis, genera confusiones desde el concepto mismo, estrechamente ligado al planteamiento que hicimos anteriormente en tomo a la rendición de cuentas como uno de los ejercicios fundamentales de la democracia deliberativa.

Para los abogados argentinos, un punto de partida fundamental es considerar el derecho a la información como un bien jurídico, cuya característica fundamental sea su carácter de medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. Aquí la valoración no es menor, si tomamos en cuenta los diversos esfuerzos que se vienen realizando a nivel mundial, como preparación de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, a realizarse en Túnez en noviembre de este año. No es un debate menor si consideramos el conjunto de intereses que se vienen manejando - en particular los de las grandes corporaciones propietarias de los medios de comunicación y las industrias culturales -, no sólo para imponer una agenda concreta, sino para evitar que la sociedad civil organizada de manera independiente de los gobiernos y las empresas, hagamos oír nuestras voces y nuestras propuestas. Información es poder, viejo aforismo certísimo, y quien controla la

---

<sup>9</sup> El artículo que elaboraron de manera conjunta, lleva por título "El acceso a la información como derecho", y fue consultado en la página electrónica: [http://www.cels.org.ar/Site\\_cels/documentos/EI\\_acceso.pdf](http://www.cels.org.ar/Site_cels/documentos/EI_acceso.pdf), el miércoles 20 de abril de 2005.

información, controla el poder. Por tanto, el derecho a la información es un bien jurídico, base y condición para el ejercicio de otros derechos humanos.

Dos preguntas se nos imponen, y que tienen su concreción en el caso de los OPPDH: ¿Cuál es la información cuyo monopolio o secreto queda limitado o prohibido? Y en consecuencia, ¿quién es el sujeto obligado a entregar la información en su poder?

En este punto, los abogados argentinos nos plantean dos líneas de conceptualización. Por una parte el acceso a la información como derecho individual, y por otra, el acceso a la información como derecho colectivo. En el primer caso, se establece prácticamente el acceso a la información como un correlato de la libertad de pensamiento y, sobre todo, de expresión. Así lo contemplan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 13 - Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección -; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 19 - Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección -; y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo afirma casi en los mismos términos: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de .fronteras, por cualquier medio de expresión.

Con todo lo dicho, la concepción individualista del derecho al acceso a la información tiene limitaciones, tanto por la autonomía personal de otros individuos, o por razones de interés público, moral o de protección, como afirman Abramovich y Curtis. Por esta causa, plantean una conceptualización en términos de carácter de bien público o colectivo. Este mismo planteamiento es el que nos encontramos en la Declaración de Principios; "Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio", resultado de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, realizada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003:

1. Nosotros, los representantes de los pueblos del mundo, declaramos nuestro deseo y compromiso comunes de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de la calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>10</sup>

Esta simple declaración de una Cumbre Mundial, nos debiera llamar la atención acerca de cómo posibilitar y llevar a la práctica este derecho a la información en los OPPDH. Por supuesto, la Sociedad de la Información se construye a partir de las llamadas TIC, tecnologías de la información y la comunicación, que en la práctica tienen una distribución desigual en el conjunto de la sociedad y su efecto no hace sino profundizar las desigualdades. La brecha digital, como gustan en llamarla,

<sup>10</sup> Tomado de la página electrónica: <http://www.itu.int/wsis/docs/geneva/officialldop-es.html>. el lunes 18 de abril de 2005. 11 Abramovich y Curtis, op. cit.

no es sino la manera elegante de afirmar la profundización y complejización del conjunto de desigualdades sociales.

De ahí la importancia de retomar la conceptualización del derecho colectivo de acceso a la información, como un bien público que posibilita el acceso a otros bienes públicos. Aquí es donde se cruzan la rendición de cuentas, como lo expresábamos anteriormente, con el derecho a la información. En opinión de los abogados argentinos, estamos ante "un mecanismo o andamiaje de control institucional, tanto frente a autoridades públicas como frente a particulares cuya situación de poder de injerencia o inducción permite la determinación de conductas de otros particulares o su misma subordinación."<sup>11</sup>

Aquí nos encontramos con un nudo de relaciones en el que se pone en juego la democracia. Por una parte, el derecho a defender los derechos como responsabilidad diferenciada de todos, la rendición de cuentas como mecanismo de control de los abusos del poder, en cualquiera de sus manifestaciones y el derecho a la información como eje mediador. Todo esto aplicado a los OPPDH, tendrá un efecto de mejorar y fortalecer esta institución de la defensoría del pueblo. Libertad de pensamiento y libertad de expresión, como derechos fundamentales, quedan estrechamente dependientes del derecho a la información. Abramovich y Courtis citan una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala las dos dimensiones de la libertad de expresión: "En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado e impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno."<sup>12</sup>

Para redondear esta exposición sobre el derecho a la información, sólo enuncio otros usos de este derecho, tal como plantean Abramovich y Courtis. El derecho a la información como reclamo, en tres ejemplos concretos: el derecho a la verdad, el habeas data y el derecho de acceso a datos personales - y su correspondiente protección, como es el caso del Dr. Juan Antonio Travieso que, en Argentina se desempeña como Director Nacional de Protección de Datos Personales; la libertad de investigación - aquí quiero destacar, al menos tres casos de proyectos de investigación en proceso, que tropiezan con dificultades porque se les impide el acceso a información de diversos OPPDH: IT AM - Proyecto Atalaya; Fundar y PUDH - UIA Cd. de México.

Finalmente, el derecho a la información es un instrumento para realizar otros derechos, como por ejemplo, un mecanismo de fiscalización de la autoridad pública, la información como presupuesto de mecanismos de participación ciudadana, la información como presupuesto para la exigibilidad de un derecho y como presupuesto para el ejercicio de un derecho - mucha gente no exige sus derechos porque ignora que tiene derechos - en todos los casos, la información está en la base. De ahí la importancia de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información que se plantea impulsar la democratización de las tecnologías de la información y de la comunicación. Desarrollar este presupuesto básico de que la información requiere conductos y tecnologías, nos llevaría por otros caminos. Aquí sólo quiero destacar su importancia, si queremos que haya apertura de la

---

<sup>11</sup> Abramovich y Curtis, op. Cit.

<sup>12</sup> Ibid. Hacen referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)", Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Corte LD.H. (Ser. A) No. 5 (1985), Considerando 30.

información producida por los OPPDH. Otro problema que nos llevaría por otro camino, es el de la confidencialidad de los datos personales o el Derecho a la Intimidad de los Datos Personales.<sup>13</sup>

¿Qué podemos concluir de todo lo dicho? En primer lugar, cabe preguntarnos si nuestra hipótesis inicial se verifica, o si por el contrario, nos lanza otros desafíos para hacerla viable. Al principio de nuestra exposición, planteábamos que la condición fundamental para realizar la observación ciudadana de los organismos públicos, radica en la voluntad política de las partes, desde la convicción de perseguir fines comunes desde frentes diversos, en un ejercicio de democracia deliberativa.

La historia reciente de las múltiples y variadas relaciones entre OPPDH y ONG's defensoras de los derechos humanos, es más una historia de desencuentros, si no es que de conflictos y desavenencias, cuando no de franco y abierto enfrentamiento, como las acusaciones que hace la CEDH de Chiapas en contra del CDH - Fray Bartolomé de las Casas, en el sentido de inventar "casos" para conseguir financiamiento. O el caso del Colectivo por la Democracia de Oaxaca,

Chiapas y Oaxaca son casos extremos, pero de una brutal y cruel realidad. Pero el extremo contrario es francamente vergonzoso. Lo vimos en las más de 700 organizaciones que apoyaron la ratificación del Dr. Soberanes y que literalmente fueron "maiceadas", como decimos coloquialmente. Ni tanto que queme al santo, ni tan poco que no lo ilumine. El punto intermedio es una relación adulta, respetuosa de las diferencias y en franca deliberación. Voluntad política que es necesario construir.

No es, como nos cortejaba el Dr. Soberanes luego de su ratificación en la CNDH, que estamos en el mismo barco. Hoy más que nunca destacamos nuestros frentes diversos. Las ONG defensoras de los DH representamos un frente crítico de los OPPDH y ahí radica nuestro mejor servicio. Lo que nos une es la necesidad de fortalecer los sistemas públicos de protección para que sean realmente defensores del pueblo y no defensores de los políticos, entre quienes se encuentran los mayores violadores de los derechos humanos. Esta convicción, como la voluntad política, también se construye mediante el diálogo.

Este Foro, concretamente, es una muestra de que, cuando hay voluntad política y nos damos la oportunidad de compartir nuestras convicciones como defensores de los derechos humanos, es posible la democracia deliberativa, difícil expresión de la democracia cuando se practica la política del no los veo ni los oigo. Por tanto, nuestra hipótesis inicial no se confirma en los hechos, pero se mantiene en los propósitos y en las estrategias. De los OPPDH y de muchas ONG's de DH, como el Centro Prodh, manifestamos nuestra voluntad de encontrar puntos de convergencia creativa y crítica, no de sumisión o sometimiento, sino de mutuo respeto y reconocimiento. Este ejercicio de democracia deliberativa implica una participación de las organizaciones civiles, no de manera decorativa, ni mucho menos para legitimar acciones de gobierno o para la simple cooptación. La deliberación se da entre personas e instituciones adultas, responsables, conscientes de su aportación crítica y propositiva en la defensa y promoción de los derechos humanos. Y esta deliberación es claramente política, con argumentos políticos y con acciones también políticas. Las organizaciones ciudadanas no requerimos de tutelajes paternalistas. Nos valemos por nosotros mismos, pensamos

---

<sup>13</sup> Aquí recomiendo un artículo del profesor Antonio M. Aveyra, El derecho de acceso a la información pública vs El derecho de libertad informática, en la página electrónica: <http://profesor.sis.uia.mx/aveyra/comunica/pdp.htm> que demanda penalmente al titular de la CEDHO, Dr. Sergio Segreste Ríos, por los delitos que pudieran configurar sus afirmaciones realizadas en denuesto de defensores de derechos humanos.

por cuenta propia y proponemos con madurez. Confiemos que esta Reforma del Estado de Querétaro tenga mejor futuro que la otra.

---

*BOLETÍN DE PRENSA*

*Organizaciones civiles denuncian penalmente al presidente de la comisión estatal de derechos humanos*

- Los servidores públicos no deben estar por encima de la ley: "Colectivo por la Democracia" .
- ONG' s esperan investigación imparcial de la Procuraduría de Justicia.

En días pasados las organizaciones y grupos que conforman el "Colectivo por la Democracia", nos pronunciamos públicamente en contra de las afirmaciones dolosas e infundadas que realizara el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca (CEDHO) en agravio de personas y grupos que hemos impulsado de manera abierta y legítima una lucha en defensa de los derechos humanos desde la arena de la sociedad civil.

En base a lo anterior el día de hoy acudimos ante las instituciones encargadas de administrar e impartir justicia para presentar una querrela penal en contra del Dr. Sergio Segreste Ríos, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por los delitos que pudieran configurar sus afirmaciones realizadas en denuesto de defensores de derechos humanos. Es importante señalar que hemos escogido las vías institucionales para dirimir esta controversia, a la cual nos ha orillado el mismo representante de la CEDHO. No hacerlo de esta manera, constituye una seria afrenta al estado de derecho y a la legalidad que debe prevalecer en nuestra entidad.

Con la acción penal que hoy practicamos, en pleno ejercicio de nuestros derechos, pretendemos dejar en claro que no permitiremos más abusos e impunidad de las personas que dicen representar instituciones públicas defensoras de los derechos humanos. Queremos desenmascarar a quienes defienden los derechos humanos en el discurso y en la practica incurren en reiteradas violaciones a los mismos. Consideramos que hoy más que nunca es tiempo de ceder el paso a la justicia y a la ley.

Hoy también estaremos enviando las quejas correspondientes ante organismos internacionales de defensa y protección de los derechos humanos, por las violaciones a los Acuerdos y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el gobierno mexicano.

La sociedad civil, permanecerá vigilante de la labor de la CEDHO, y así mismo brindará un seguimiento a la denuncia que hoy está en manos del Ministerio Público Estatal.

**COLECTIVO POR LA DEMOCRACIA.**

Red Oaxaqueña de Derechos Humanos, Servicios para una Educación Alternativa A.C, Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco Briseño" A.C, Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto" A.C, Centro de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi" A.C, Tequio Jurídico A.C, Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, Centro de Derechos